

Radicado: 2020-059

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de enero de 2023. La dejo en el sentido que en el presente proceso se presentó escrito por medio del cual las partes acordaron poner fin al proceso, conciliando lo pertinente al pago de lo adeudado por concepto de costas. Pasa a despacho para resolver.

Sandra Milena Valencia Rios

**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso **EJECUTIVO DE COBRO DE COSTAS**, promovido por **LUZ AIDA GIL HENAO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN JHOSAIN ARANGO LÓPEZ**, se aprueba el acuerdo al que llegaron las partes consistente en terminar el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el despacho ordenará el archivo del expediente, cancelará la medida cautelar decretada y no condenará en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual llegaron las partes dentro

del proceso de **EJECUTIVO DE COBRO DE COSTAS**, promovido por **LUZ AIDA GIL HENAO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN JHOSAIN ARANGO LÓPEZ**, en la forma indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase al pagador de la empresa **VIDA GAS S.A. y/o EMPRESAS GASCO y/o INVERSIONES GLP S.A.S. ESP.**

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f01fd065545f7399e3d9fc190b447e2e5949f75ba9415609787f336f2c22bd**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>